

4.1.23 Artículo transitorio único

TRANSITORIO ÚNICO. Las presentes modificaciones se aplicarán a las nuevas solicitudes de celebración de consultas que se presenten a partir de su entrada en vigencia.

Los asuntos sometidos al Mecanismo aprobado mediante la Resolución No. 106-2003 (COMIECO-XXVI), continuarán tramitándose hasta su conclusión con base en los procedimientos establecidos en dicha resolución.

4.1.24 Interpretación del artículo transitorio único

4.1.24.1. Aquiescencia de la parte demandada. En la controversia MSC-02-10, el TA rechazó argumentos presentados por El Salvador respecto de la inadmisibilidad de la controversia, basados en la existencia de un caso similar tramitado bajo la anterior versión del MSC:

«...cabe notar que El Salvador manifestó su conformidad para que se llevara a cabo la reunión e integración del tribunal y como consta en los folios 81 y 82 El Salvador envió la ayuda memoria sobre la integración del tribunal y el Acta de Misión sin hacer referencia al tema de la jurisdicción y la competencia. De ello es posible inferir una aceptación tácita a las competencias referidas.

...En consecuencia, este Tribunal Arbitral confirma y reitera la resolución del 4 de noviembre de 2011 en el sentido que está fuera de *su jurisdicción* y competencia el acceder a la solicitud de El Salvador, pues implicaría entrar a conocer otras materias distintas a las expresamente indicadas en su mandato».¹³⁰

¹³⁰ LTA, Decreto No. 902 de El Salvador, MSC-02-10 [312 – 313].